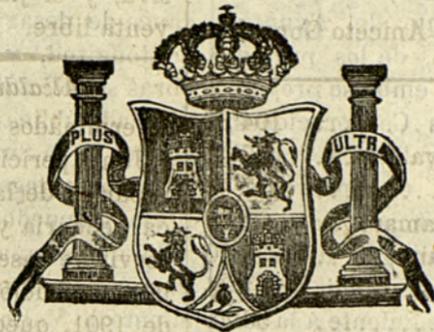


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Numeros sueltos. 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 361)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Maria Corzo Muñoz, Subdelegado de Veterinaria de Albuñol, y otros Profesores de esa provincia, solicitando se dicte una resolucian en el sentido de que se considere á la Veterinaria como verdadera ciencia médica; que las Autoridades gubernativas procedan en lo sucesivo á la clausura de los establecimientos representados por intrusos en la Veterinaria ó desempeñados por personas incompetentes, y que las intrusiones sean castigadas debidamente con arreglo á lo que dispone el art. 343 del Código penal en vez del 591:

Considerando, en cuanto á la solicitud deducida para que la Veterinaria sea considerada como verdadera ciencia, que admitidas como tales la Filosofía, la Jurisprudencia, la Medicina, etc., debe estimarse de igual modo á la Veterinaria, porque la existencia de sus principios obedece á iguales fundamentos que la medicina humana, sin que esta declaracion tenga que hacerse por los Centros administrativos:

Considerando respecto á la indicacion relativa, á que para el castigo de las intrusiones se aplique el art. 343 del Código penal en vez del 591, prescindiendo de que la penalidad debe ser proporcional á la gravedad de la falta, por cuya razon cada uno de los citados artículos guarda relacion con la importancia del delito, tampoco es de la competencia de la Administracion

entender en materias que son propias de los Tribunales de justicia; y

Considerando que por este Ministerio se han dictado frecuentemente cuantas disposiciones ha considerado necesarias, tanto para mejorar las condiciones higiénicas de los pueblos como para la persecucion y castigo de los intrusos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y teniendo en cuenta la legitima aspiracion de los recurrentes, ha tenido á bien disponer se excite el celo de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, á fin de que denuncien cuantas infracciones lleguen á su conocimiento y que se recuerde asimismo á los Gobernadores y Alcaldes la necesidad de perseguir y castigar esta clase de inspecciones sanitarias conforme determina la Real orden de 10 de Octubre de 1894 (Gaceta del 12), á cuyo efecto se publica á continuacion, á fin de que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, para el debido cumplimiento de cuanto en ella se preceptúa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Real orden de 10 de Octubre (Gaceta del 12) que se cita en la anterior.*

Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, á pesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlas, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifiestan en cuanto á los medios que les competan para reprimir dichas intrusiones, obligan á recomendar una vez más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legislacion vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los

Gobernadores civiles y sus Delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, en cuanto á las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria, la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888, 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1889; el Real decreto de 9 de Marzo de 1890 resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril de 1891, fijan unánimemente la doctrina de que la persecucion y castigo de las mencionadas intrusiones corresponden á los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas para delitos y faltas en los artículos del Código penal. Esta doctrina, sin embargo, no empuja ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el art. 23 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se completa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por sí mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos, cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del art. 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citados, como á los Alcaldes que consientan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento de 24 de Julio de 1848, el Real decreto

de 26 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su cap. II á los Subdelegados obligaciones generales, que no pueden ni deben desatender, los artículos 20 y 21 del cap. III les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las Autoridades y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de títulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que tambien para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con rigor toda intrusion, de cualquier linaje que sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar á los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y toda infraccion de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2.ª Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relacion con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusion, á disposicion de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos

343, 351, 354 y 591 del Código penal, según constituye delito ó falta el abuso.

3.<sup>a</sup> Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes serán corregidos también en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución de las intrusiones mencionadas.

4.<sup>a</sup> Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia.

La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separación del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la Gaceta del día 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 340.)

## GOBIERNO CIVIL.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan T. de Arteché, vecino de Bedia, pretende aprovechar en jurisdicción de Valmaseda el caudal medio de aguas invernales del río Cadagua, estimado en 3.000 litros por segundo de tiempo en un salto de 8'67 metros entre el remanso de la fábrica de boinas «La Encartada» y el desagüe de la ferrería de los señores Zunzunegui y Compañía, con objeto de crear fuerza motriz que destinará á usos industriales, bien directamente en el punto de su producción ó bien transformándola en eléctrica y trasportándola á donde lo soliciten, para emplearla como luz ó fuerza.

La toma se efectuará por medio de una presa que construirá á unos 270 metros aguas arriba del puente de Arla de la carretera de Bercedo á Castro, cuya presa tendrá una altura media de 2 metros.

Desde ella se conducirán las aguas por la margen izquierda del río por medio de un canal de derivación de 520 metros de longitud, de los que 161 metros van en túnel á la casa de máquinas, y después de utilizadas se devolverán al río Cadagua por un cauce de desagüe que atraviesa la citada carretera.

El estribo derecho de la presa se emplazará en jurisdicción del Berron, provincia de Burgos, y el izquierdo, así como todas las demás obras, en jurisdicción de Valmaseda.

Solicita el peticionario la declaración de utilidad pública de las obras para los efectos de la expropiación forzosa que lleva consigo

la imposición de servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del Ayuntamiento del Berron, de los propietarios ribereños al embalse proyectado y de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se crean perjudicados con el aprovechamiento de referencia ó con las obras que lo constituyen, á fin de que en el término de 30 días, contados á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, me expongan directamente cuanto á su derecho convenga, debiendo advertirles que durante dicho plazo de referencia se hallará el proyecto de manifiesto en Burgos en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y pasado dicho plazo caso de que haya alguna reclamación en esta provincia se pedirá el proyecto al Sr. Gobernador civil de Vizcaya para que los opositores puedan examinarlo y presentar sus escritos en este Gobierno civil dentro de los 10 días siguientes.

Burgos 6 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que D. Casimiro Zunzunegui trata de utilizar dentro del término municipal de la villa de Valmaseda 2250 litros de agua por segundo de tiempo del río Cadagua, como fuerza motriz de un artefacto generador de corrientes eléctricas trasportables á la nombrada villa y demás pueblos cercanos que las soliciten para el alumbrado y otros usos industriales.

Para derivar las aguas se proyecta sobre el río arriba citado, á la distancia de 124,10 metros medidos hacia aguas abajo del desagüe del molino de Ahedillo, una presa de fábrica de 21 metros de longitud y 2,00 metros de altura, que apoyará su estribo derecho en jurisdicción del Valle de Mena de la provincia de Burgos y en jurisdicción de Valmaseda de la de Vizcaya el izquierdo.

De éste partirá el canal de derivación de sección trapezoidal y anchura media de 3,70 metros, que desarrollándose por la ladera izquierda del indicado río, llegará con un recorrido total de 730,50 metros á la carretera de Bercedo á Castro Urdiales por Valmaseda, sobre la cual se establecerá un depósito regulador de 45,43 metros cúbicos de capacidad del fondo, del cual arrancará la tubería forzada de la conducción, que con un recorrido total de 53,00 metros, llevará el caudal derivado á la casa de máquinas, emplazada sobre la margen izquierda del Cadagua en un terreno propio del peticionario.

Las aguas, después de actuar en

los receptores hidráulicos del salto de 12,531 metros de altura de caída útil, se devolverán de su totalidad ó la corriente de que proceden, por un cauce de desagüe de 40,00 metros de longitud, y para realizar las obras se solicita la declaración de utilidad pública de las mismas á los efectos de la imposición de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya), en cuya jurisdicción radican la casi totalidad de las obras; del Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), de cuya jurisdicción ha de emplazarse el estribo derecho de la presa del propietario del molino de Ahedillo; de D. Felipe Alonso de Celada y demás dueños de terrenos atravesados ó ocupados con los estribos de la presa ó con el cauce de derivación; de los ribereños al embalse de 88,60 metros de longitud que ha de producir la nueva presa, y de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se crean perjudicados con el aprovechamiento de aguas de que se trata ó con las obras que lo constituyen, á fin de que durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, me expongan directamente cuanto á su derecho convenga, debiendo advertirles que dentro de dicho plazo se hallará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas de Obras públicas, Jardines, núm. 6. 2.º, y en la oficina de la Sección de Fomento de este Gobierno civil el segundo ejemplar del referido proyecto.

Burgos 6 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 15 de Mayo de 1900.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Revenga, Sagredo y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por Nicolás Vesga Turrientes, vecino de Vileña: la Comisión acuerda que se le devuelva su hijo Antolin Vesga Diez, que ingresó por el turno del Hospicio provincial el día 6 de Noviembre de 1898.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarcayo en solicitud de que se conceda el aprovechamiento de 2 litros y medio de agua por segundo de tiempo, derivada del manantial llamado «Gazapillos», sito en el pueblo de Escaño, Merindad de Castilla la Vieja, con destino al abastecimiento en aquella villa: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe concederse el aprovecha-

miento solicitado en la forma y términos que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia expresa en su informe.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. José Rodriguez Gonzalez, vecino de Villasilos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se le prohíbe cerrar durante la noche su ganado en una tinada que posee en aquella localidad: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe declararse nulo y de ningún valor ni efecto el acuerdo apelado.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Adrada de Haza en solicitud de que se requiera de inhibición á la Audiencia provincial de esta Capital, que se halla conociendo de la causa criminal instruida por el Juzgado de Roa contra la mayoría de los vecinos de aquel distrito por haber roturado un terreno perteneciente al municipio y destinado á dehesa boyal: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibición solicitado.

Examinado el expediente instruido á instancia de Luis Ortega Iglesias, vecino de Tobar, en solicitud de que se admita en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad como alumno pensionado por la Provincia á su hijo sordo-mudo Lauro Ortega Simon: la Comisión acuerda admitirle como alumno pensionado por la Provincia á cuenta de las plazas correspondientes al partido de Villadiago y que se dé de baja al alumno ciego Domingo Pablo Lafuente, natural de Regumiel, distrito municipal de Canicosa, que es el último admitido provisionalmente.

La Comisión acuerda conceder á D. Ramon Simon Lara, vecino de Olmedillo de Roa, autorización para levantar un piso más y dar más ensanche á una casa de su propiedad, situada en el kilómetro 9.º de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.

Igual acuerdo adoptó la Comisión respecto de la instancia de D. Leoncio Santos Izquierdo, vecino de Olmedillo de Roa, solicitando autorización para construir unas tapias de un huerto de su propiedad, contiguo á la carretera de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.

Examinada la única y definitiva certificación que corresponde pagarse por la Diputación á Don Lucas Lopez Perez, vecino de Pradoluengo, contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, durante el año económico de 1898-99: la Comisión acuerda aprobarla y que se abone su importe.

La Comisión acuerda que se devuelva la fianza á D. Toribio Do-

minguez A. Balbases y pios de piecion del firvincial de al puente

Dada cu D. Valent de Olmed autorizaci propiedad dicho pueb retera pro por Santa mision acu rizacion se ciones pro y la Secret

Con lo c siendo la de la tard

Burgos Vicepres Secretario

## PROVIDE

AUDIE

D. Manuel te accid provinci

Por el emplaza á Abarrateg de Celestin soltero, co cion, natu judicial de Vizcaya, s fin de que diez dias, s cion en la parezca an cial de est causa que del Juzgad randa de Compañía bajo apero cerlo se le

Dado en bre de 19 =Ante mi Marcos Ru

Ar

El Licenci Bañuelo villa,

Hago sa go á Pablo esta vecin pesetas y Manuel Ca cina de es blica subar este siguie

Quinien encina, de ro, tasadas

Veintise olmo, ó s para vara

Una tier lla, al pag fanega cer

minguez Amayuelas, vecino de Los Balbases y contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Villanueva de Argañón al puente de Peral de Arlanza.

Dada cuenta de una instancia de D. Valentin Fiel Mambrilla, vecino de Olmedillo de Roa, solicitando autorización para edificar en una propiedad que posee en el casco de dicho pueblo, lindante con la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo: la Comisión acuerda conceder la autorización solicitada bajo las condiciones propuestas por el Negociado y la Secretaría.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las seis y media de la tarde.

Burgos 15 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Manuel Pablo Gomez, Presidente accidental de la Audiencia provincial de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabino de Zabala y Abarrategui, hijo de José Ramon y de Celestina, de 30 años de edad, soltero, comerciante, con instrucción, natural de Zornoza, partido judicial de Durango, provincia de Vizcaya, sin vecindad conocida, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, por virtud de causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Dado en Burgos á 5 de Diciembre de 1900.—Manuel P. Gomez.—Ante mí.—El Secretario auxiliar, Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

### Aranda de Duero

El Licenciado D. José Calderon y Bañuelos, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á Pablo Fernandez Angulo, de esta vecindad, de la suma de 188 pesetas y las costas que le adeuda Manuel Castilla Cano, también vecino de esta villa, se sacan á pública subasta los bienes propios de este siguientes:

Quinientas piezas de madera de encina, destinadas á radios de carro, tasadas en 62'50 pesetas.

Veintiseis piezas de madera de olmo, ó sean árboles maderables para varas de carro, en 40.

Una tierra al término de esta villa, al pago de Mataranda, de una fanega centenal, en 100.

Otra al camino de Sinovas, de 3 cuartas centenal, en 100.

Otra á dicho pago de Mataranda, titulada Fariñas, de 3 fanegas centenal, en 150.

Una casa en esta población á la calle del Sol de las Morenas á la bajada del molino titulado de Rojitas, comprende un piso y desvan, en 350.

Cuyo remate tendrá lugar el día 31 del actual, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente el 10 por 100 de la misma, y ultimamente que no existiendo títulos de propiedad inscritos será de cuenta del rematante suplirlos ó conformarse con los que el Juzgado le facilite.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Diciembre de 1900.—José Calderon.—Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

### Roa.

D. José Margarida y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco Gonzalez Zapatero, contra Maria Ascension Grande, vecina de Anguix, sobre pago de derechos y suplementos, se la ha embargado lo siguiente:

Mil setecientos setenta y cinco pesetas (nominales en una casa en la población de Anguix, calle del Torrejon, número 8, con todos sus accesorios, dependencias y servidumbres, para cuya división fué valuada en 6000 pesetas, surcanta toda la casa por derecha otra de Petra Villalain, izquierda corral de Camilo Santos, espalda tierra de Agapito Ballesteros y de frente la calle.

Cuya participación de casa, por la cantidad embargada y con la rebaja de un 25 por 100, se saca á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 del actual, á las once de su mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de su precio y se advierte que no se ha presentado el título de propiedad.

Dado en Roa á 1.º de Diciembre de 1900.—José Margarida y Rodriguez.—El actuario, Teófilo Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

#### SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

La Compañía de «Aguas de Burgos», contra la Real orden del Mi-

nisterio de la Gobernación de 25 de Abril de 1900, por la que se consignó en el presupuesto de 1899-900 la cantidad de 1000 pesetas para el pago de la tubería tendida en el subsuelo de las calles y plazas para la distribución de las aguas al vecindario.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

### REAL ACADEMIA

#### DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo al autor de la Memoria que esta Real Academia juzgue merecedora de tal distinción.

#### TEMA.

«Estudio histórico-crítico y bibliográfico de la filosofía y de los filósofos arábigo-murcianos (Mohidin, Aben-Hud, Aben-Sabin, Abul-Abás, Hareli, etc.)—Sus sistemas filosóficos considerados en sí mismos y relacionados con las escuelas teológicas ortodoxas y heterodoxas del Islam.—Analogías y diferencias, conformidades y contradicciones entre los filósofos y los teólogos arábigo-murcianos.—Influjo de las filosofías hebrea, griega y cristiana en la árabe.—Influencia de Mohidin en Raimundo Lulio, y de aquél y otros arábigo-murcianos en la filosofía escolástica.»

Se considerarán filósofos y teólogos arábigo-murcianos los nacidos en Murcia ó en cualquier otro punto de la Cora de Todmir, y los que en uno ú otro aprendieron ó enseñaron filosofía ó teología, ó habitaron allí como particulares, ó desempeñando cargos políticos, administrativos, judiciales, militares, etc. Además se considerarán murcianos los designados por los autores árabes con los calificativos de natural de Todmir, ó de la gente de Murcia.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º De la cantidad de dos mil pesetas, depositada por el Sr. Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, ésta concederá un premio de mil pesetas al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras mil pesetas se destinarán á la impresión del trabajo premiado.

2.º La edición que alcancen á costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al Sr. Marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la Memoria que obtenga el premio, la mitad de los ejemplares que de ella se impriman.

3.º El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, re-

servándose la Academia el derecho de imprimirla aunque no se presente á recoger el premio ó lo renuncie.

4.º Los originales, tanto de la Memoria premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en el Archivo de la Academia, y no se devolverán en ningún caso.

5.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano literario, con letra clara y señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año 1902: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará á su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.º La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente á la Memoria premiada: los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.º Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, y los que quebranten el anónimo, no tienen opción al premio.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

### Subinspeccion y Gobierno militar de Burgos.

Debiendo procederse á la elección de Habilitado y suplente para el año de 1901 en los Cuerpos de E. M. de plazas, Eclesiástico del Ejército, Jurídico, Oficinas militares y Veterinaria, así como también las clases de Sres. Oficiales Generales, Comisiones activas, Cuadro para eventualidades del servicio, Jueces instructores, Secretarios de Gobiernos y Comandancias militares, Clases de reemplazo y excedentes, Pensionistas de San Hermenegildo y San Fernando y personal de la Subinspeccion de la Region; los Señores de los Cuerpos y clases citadas se servirán remitir sus votos cerrados á este Gobierno militar antes del día 20 del actual, con el fin de que pueda verificarse el escrutinio el día 26 del mismo.

Los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo de E. M. del Ejército entregarán los suyos en las oficinas de la Capitanía general.

Burgos 6 de Diciembre de 1900.—De O. de S. E.—El Coronel Secretario, Juan Lopez de Quintana.

**Alcaldia de Belorado.**

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1901, formado por esta Alcaldía y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del mismo.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. del Facultativo.....	100
Id. del Capellan.....	250
Id. del Depositario.....	100
Gastos del alumbrado...	50
Reparacion de utensilios.	200
Alquiler del edificio....	325
Para papel sellado y demás de escritorio.....	25
Oblata para la capilla...	200
Para limpieza.....	50
Para el socorro diario de presos pobres estantes .	2000
Para sanguijuelas y medicamentos.....	100
Relleno de los jergones..	80
Para socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	500
Para el reparo ordinario del edificio.....	250
Gastos extraordinarios urgentes que puepan ocurrir .....	500
<b>Total gastos....</b>	<b>5480</b>

**INGRESOS.**

Existencia del año anterior ó calculada aproximadamente.....	3314'40
Importe del reparto que se acompaña, ejecutado entre todos los pueblos del partido, tomando por base las contribuciones directas de inmuebles y subsidio.....	2165'60
<b>Total ingresos...</b>	<b>5480</b>

Repartimiento de las 2165'60 pesetas entre los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Capo. Pesetas.
Alcocero.....	33'42
Arraya.....	42'46
Bascuñana.....	28'16
Belorado.....	276
Carrias.....	32'22
Castil de Carrias.....	23'10
Castildelgado.....	19'48
Cerezo de Riotiron..	120'40
Cerraton de Juarros....	36'36
Cueva-Cardiel.....	42'44
Espinosa del Camino....	29'06
Eterna.....	31'40
Fresneda de la Sierra....	54'14
Fresneña.....	42'10
Fresno de Riotiron.....	51'30
Garganchon.....	34'40
Ibrillos.....	24'44
Ocon de Villafranca....	30'26
Pineda de la Sierra....	54'12

Pradoluengo.....	328'58
Puras de Villafranca....	31'10
Quintanalaranco.....	79'20
Rábanos.....	48'10
Redecilla del Camino....	39'30
Redecilla del Campo....	41'10
San Clemente del Valle..	47'20
Santa Cruz del Valle....	63
Tosantos.....	34'20
Valmala.....	36'30
Viloria de Rioja.....	27'10
Villaescusa la Sombria..	47'20
Villafranca Montes de Oca.	104
Villagalijo.....	57'10
Villambistia.....	47'30
Villanasur Rio de Oca...	35'16
Villalbos.....	14'10
Villalomez.....	30'90
<b>Total.....</b>	<b>2165'60</b>

Belorado 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Terencio Juarez.

**Alcaldia de Gredilla la Polera.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Gredilla la Polera 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Santos Fernandez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Castrogeriz.
  - Revilla-Cabriada.
  - Merindad de Cuesta-Urria.
  - Hermosilla.
  - Berzosa de Bureba.
  - Campolara.
  - Villanueva Rio-Ubierna.
  - Roa.
  - Villavieja.
  - Quintanarroz.
  - Palacios de la Sierra.
  - Padilla de Abajo.
  - Baños de Valdearados.
  - Aranda de Duero.
  - Páramo.
  - Tamaron.
- Respecto de la rústica y pecuaria:
- Abajas.
  - Oron.
  - Citores del Páramo.
  - Torrepadre.
- Respecto de la urbana:
- Hontangas.
- Respecto de la rústica:
- Castrillo de la Reina.

**Alcaldia de Castrogeriz.**

Formados por esta Alcaldía los padrones de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1901, de conformidad con lo prevenido en el art. 20 del vigente Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, que

dan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, donde pueden ser examinados por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados no se oirán.

Castrogeriz 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Viñé.

Terminada la matrícula industrial, formada en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Castrogeriz 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Viñé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Tejada.
- Cilleruelo de Abajo.
- Castrillo-Solarana.

**Alcaldia de Quintana del Pidio.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 25 familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, 125 pesetas en concepto de renta de casa y libre de consumos.

El agraciado puede contratar con 175 vecinos acomodados que han venido pagando seis cántaras de vino mosto en la época de la recoleccion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, advirtiéndose que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia.

Quintana del Pidio 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Amalio Casas.

**Alcaldia de Mamolar.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del quela desempeñaba, con la dotacion anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Mamolar 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Bueno.

**Alcaldia de Olmillos junto á Sasamon.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 500 pesetas, pagadas

de los fondos del municipio por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Olmillos junto á Sasamon 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Agustin Velasco.

**Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.**

Se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario de este distrito municipal dotada con 125 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de 30 dias hábiles á contar desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Merindad de Castilla la Vieja 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Andino.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Criado para una Granja.**

Se necesita uno de buenos antecedentes, casado, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

En Burgos, calle de San Juan, núm. 7, informarán. 6

**Venta de un molino.**

A voluntad de sus dueños se vende uno harinero de dos paradas, sito en término de Ibeas de Juarros. Para tratar con Frutos Gonzalez, en dicho pueblo. 5-8

El pueblo que necesite y desee un maestro herrero, dará razon Lesmes del Olmo Perez, Melgar de Fernamental. 14-15

**Arriendo de lotes de fincas.**

Se arriendan varios lotes de fincas, enclavados en término de lo Granja de las Mijaradas, distritomunicipal de Hurones, á 11 kilómetros de esta ciudad.

Las personas que quieran interesarse pueden avistarse con D. Tomás Olalla Gonzalo, habitante en la calle del Progreso, núm. 25, 4.º, Burgos, quien informará de las condiciones necesarias. 8-8

**Doctor C. Urraca,**

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clinica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda. 2

**SANTA OLALLA,**

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2